Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 34/2016

Cochabamba, 16 de febrero de 2016

VISTOS: La Denuncia de Propaganda Electoral por Funcionario Público presentada por Herlan Marcos Ramírez Murillo,

CONSIDERANDO: Que, se ha tomado conocimiento de la nota de fecha 15 de febrero de 2016, recepcionada en fecha 16 de febrero de 2016, mediante la cual, el Sr. Herlan Marcos Ramírez Murillo, con cédula de identidad No. 5204565 expedida en Cochabamba, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la Av. Chapare N° 7863 Inca Rancho Km.7 del municipio de Sacaba, Provincia Chapare, denuncia a Humberto Sánchez Sánchez, Alcalde del municipio de Sacaba, por haber realizado propaganda electoral la semana pasada de este mes de febrero de 2016, durante el horario de trabajo, con su personal dependiente utilizando bienes del Estado, portando carteles de propaganda electoral y otros, en ambientes de la Alcaldía de Sacaba y sus diferentes reparticiones.

Que, en este sentido y por lo expuesto, el Impetrante, interpone denuncia contra el funcionario público Humberto Sánchez Sánchez, por infringir lo establecido en el artículo 40 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, solicitando que se investigue el hecho y se proceda de acuerdo al mencionado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, conforme al procedimiento establecido para tramitación de denuncias en el inciso c), artículo 44 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado mediante TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, Secretaría de Cámara remitió la denuncia al SIFDE para su respectivo análisis y elaboración de informe técnico.

Que, de acuerdo a Informe SIFDE-CM/TED N° 036/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, elevado a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, suscrito por la Lic. Berta Paco Melendrez de Comunicación y Monitoreo Intercultural del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, las imágenes presentadas en calidad de prueba documental no son suficientes para determinar si el denunciado incurrió o no en una falta, debido a que:

- En la fotografía 1 no es posible verificar si el lugar corresponde a una institución pública o a una oficina particular.
- En la fotografía 2, hay personas con banderas de color blanco y verde y un pasacalle en el que la única palabra que se refleja con claridad es "vota".
- En la fotografía 3 sólo se observa una silla.
- En la fotografía 4 se muestra un ambiente vacío con sillas.
- En la fotografía 5 se evidencia un vehículo con el logo del municipio de Sacaba, sin embargo la imagen no muestra la placa del motorizado y no es posible verificar si se trata de un bien del Estado o particular.

CONSIDERANDO: Que, el Procedimiento para tramitación de denuncias del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado mediante TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, en su artículo 44 inciso b) establece: *"La denuncia deberá contener el nombre, domicilio y generales del denunciante y del denunciado, cuando corresponda, así como la identificación de la contravención, adjuntando los datos y* ***pruebas correspondientes****"*; y d): *"La Sala Plena rechazará, sin mayor entrada, la denuncia cuando no satisfaga los requisitos formales señalados anteriormente o los mencionados en la Ley del Régimen Electoral".*

Que, de la revisión de la denuncia se advierte que la Petición no cumple con los requisitos estipulados por la normativa vigente para ser admitida, toda vez que:

- En el memorial de denuncia no se han consignado los datos de nombre, domicilio y generales del denunciado.
- No obstante y a la margen de lo referido previamente, de acuerdo a Informe SIFDE-CM/TED N° 036/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, las fotografías adjuntas al memorial no reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas como prueba, por lo que no se habría cumplido uno de los presupuestos necesarios para la admisibilidad de la denuncia.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. **Rechazar** la Denuncia de Propaganda Electoral por Funcionario Público interpuesta por Herlan Marcos Ramírez Murillo contra el Sr. Humberto Sánchez Sánchez Alcalde del municipio de Sacaba.

SEGUNDO. Se encomienda el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y al SIFDE.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. M. Belsabé Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Danny Roberto Knaudt Villaseca
SECRETARIO DE CAMARA
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba